

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Junio de 2015
Código del Proyecto	11.14.08
Nombre del Proyecto	Compras y Contrataciones Ministerio Público Fiscal
Período examinado	Año 2013
Unidad Ejecutora	U.E 70
Programa	N°30
Objetivo de la auditoria	Controlar los aspectos legales y técnicos de los contratos, y su ajuste a los términos contractuales y evaluar la adecuación de los recursos al cumplimiento de los objetivos del Programa.
Alcance	Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago, de acuerdo con la naturaleza del programa.
Período de desarrollo de tareas de auditoria	18/05/14 al 20/10/2014
Limitaciones al alcance	No se pusieron a disposición las siguientes actuaciones: N° 19.757/11 y el N° 22.960/12.
Aclaraciones previas	La Ley 1903 establece que el Ministerio Público está conformado por la Fiscalía General (MPF), la Defensoría General (MPD) y la Asesoría General (AG). La Ley 1903 en su Art. 21 establece para todas las áreas del Ministerio Público, cada una en su respectivo ámbito: "Realizar las contrataciones para la administración

	<p>del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo las Unidades Operativas de Contrataciones correspondientes, aplicando la legislación vigente en materia de contrataciones...”.</p> <p>Se analizaron las compras y contrataciones realizadas por el MPF a la luz de la Ley 2095 y sus respectivas reglamentaciones.</p> <p>Se aclara que, aquellas compras y contrataciones convocadas por el Consejo de la Magistratura de las que participa la Fiscalía General se regían- en 2013- por el Reglamento aprobado por la Resolución N° 810/PJCBA/10, normativa que fuera derogada en 2014 por la Resolución N° 1/CM/2014 que estableció una nueva reglamentación para la Ley 2095 para aquellas contrataciones efectuadas por el Consejo de la Magistratura.</p> <p>El análisis de las contrataciones gestionadas -objeto de muestra- por el Consejo de la Magistratura han sido analizadas a la luz de la normativa vigente para dicho ejercicio fiscal (2013).</p> <p>Asimismo se resalta que la Resolución FG N° 211/2011 protocolizó el circuito certificado por IRAM, en el que se aprueba el proceso de compras y contrataciones de bienes y servicios. Este circuito se tuvo en cuenta para realizar el análisis de dichas contrataciones.</p>
<p>Observaciones principales</p>	<p>Observaciones Generales</p> <p>6.1 Universo¹</p> <p>Se registran diferencias en la cantidad de contrataciones que surgen del listado primigeniamente informado por el</p>

¹ Descargo del auditado: “De la observación realizada no surge información detallada respecto de las diferencias mencionadas, ni la fecha en la cual se obtuvo el registro del sistema SIU Pilagá, sin lo cual no se puede realizar el control interno y el descargo correspondiente.”

organismo auditado y el registro obtenido del sistema de registración contable “SIU Pilagá”, afectando ello la confiabilidad e integridad del universo.

6.2 Sistema de registración contable²

Se registran expedientes digitales permanentes en los cuales se devengan gastos pertenecientes a contrataciones de bienes y servicios debilitando su seguimiento, y por ende, su control interno y externo. Ello se refleja, por ejemplo, en la ampliación Licitación Pública N° 3/13 “Equipos All In One”, en el Expediente (virtual) N° 1 / 2013 y en la Actuación Interna N° 1989/09 “Alquiler de Combate de los Pozos 141 PB Unidad Funcional N° 2”, en la cual se corroboró la existencia de \$3.000 como devengado en el mismo expediente (N° 1 / 13) sobre el total del canon locativo del inmueble devengado en 2013 (\$27.000).³

Observaciones particulares

6.3 Contrataciones de bienes y servicios

6.3.2 Actuación Interna N° 21.109/11. “Publicación del Plan de Carrera Judicial”.⁴

- a) No consta que se haya elegido un encuadre jurídico para realizar la contratación de la agencia de publicidad.⁵

² Descargo del auditado: “Por un error en la carga del registro se consignó el mismo expediente digital (N° 1/13) a dos actuaciones. Éste es el número que arroja el sistema automáticamente y debe ser editado al momento de cargar el pago en el sistema. Tal como se indica, se trata de un error involuntario de carga, que no afectó los pagos que se realizaron al respecto. Por otro lado, cabe aclarar que el sistema SUI PILAGA trabaja sobre expedientes digitales permanentes y no virtuales.”

³ Los restantes \$24.000 fueron registrados -como corresponde- en las actuaciones N° 1989/08/09/13.

⁴ Descargo del auditado: “El procedimiento de referencia tramitó íntegramente durante la anterior gestión, que finalizó en marzo de 2014. Por ello, esta gestión toma nota de la observación efectuada para eventuales futuros procedimientos”.

⁵ “En materia de contratos públicos la administración (...) se halla sujeta al principio de legalidad, cuya virtualidad propia es la de desplazar la plena vigencia de la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, los cuales, las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal”. CSJN, 22/12/93 “Espacio SA v. Ferrocarriles Argentinos”.

- b) No consta el criterio por el cual fue seleccionada la agencia de publicidad.
- c) Tampoco surge constancia (en la actuación) de haberse efectuado la publicación por el proveedor -en los diarios elegidos- para publicitar la carrera judicial.
- d) No surge discriminación entre costos de publicación de cada periódico que suman el total de la factura, y los honorarios de la agencia de publicidad.

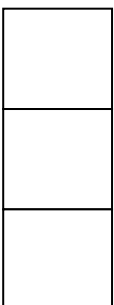
6.3.4 Actuación Interna N° 20.760/11. “Dra. Rodríguez s/ Proyecto de programa de “comunicación en medios barriales” en el marco del Programa de “conociendo tus derechos”.⁶

- a) La contratación no encuentra sustento normativo en las prescripciones de la Ley 2095 ni registra dictamen de Asuntos Jurídicos desde su inicio - 09/09/11- hasta la foja 218 -08/03/13- en la que se realiza un nuevo requerimiento por parte de la misma área (Secretaría de Acceso a la Justicia). A partir de allí, la actuación registra encuadre legal -contratación directa menor en concordancia con la ley citada- e intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos.
- b) La Resolución FG N° 373/11 autoriza la pauta publicitaria piloto en 5 (cinco) medios gráficos y en una radio. Luego, la publicación se realiza en 7 (siete) medios gráficos, con lo que se suman dos periódicos que no fueron mencionados en la Resolución citada, sin que haya constancia en la actuación de otra norma que disponga

⁶ Descargo del auditado: “El procedimiento de referencia tramitó íntegramente durante la gestión que finalizó en marzo de 2014. Por ello, esta gestión toma nota de la observación efectuada para eventuales futuros procedimientos.”
Descargo del auditado apartado d: “La documentación referida -agregada a fs. 700/702- corresponde a la AI N° 23407/2013, por la cual tramitó la “Adquisición de magnificadores portátiles” (OP N° 10/14- Factura N° 0002-00000293-Gasto aprobado por Disposición UOA N° 71/2013), fue agregada por un error involuntario en la Actuación Interna N° 20.760/11.”

	<p>estas modificaciones.</p> <p>c) Asimismo, la Resolución FG N° 373/11 delega “....la confección de la pauta publicitaria del caso” en la Secretaría de Acceso a la Justicia, no estableciéndose - con claridad- en tal norma los límites en los que debe encuadrarse el accionar del delegatario.</p> <p>d) Consta en la actuación un recibo N° 0001-00000531 y cheque N° 14734499 -por \$14.763,64- a nombre de Rubén Luis Battipede que no fue incluido entre los adjudicados por Disposición N° 59/2013 de fecha 12/11/13.</p> <p style="text-align: center;">6.3.8 Actuación Interna N° 23.404/13, “Contratación del servicio jurídico de Albremática S.A (El Dial) para uso del MPF de la CABA”. Actuación N° 23.135/2013, “Contratación de los servicios jurídicos de Rubinzal Culzoni SA y Ediciones RAP para uso del MPF de la CABA”.⁷</p> <p>En la actuación N° 23.404/13 no está fundada de un modo</p>
--	---

⁷ Descargo del auditado: “El encuadre escogido fue debidamente acreditado a fs. 27 con la documentación correspondiente. Debe destacarse que el instrumento señalado tiene carácter de declaración jurada y que la inexistencia de sustitutos convenientes fue establecida por funcionario competente al efecto. A mayor abundamiento, se deja constancia que a los fines de lograr una mayor transparencia, concurrencia y publicidad del procedimiento, se ha cumplido en el marco de la contratación en análisis con la publicación prevista en la Resolución FG N° 74/10 y sus modificatorias.” Descargo del auditado: “Sobre el particular cabe señalar que el sistema de gestión de la calidad de un organismo no es estático, sino que prevé una etapa de diseño y desarrollo tendiente a detectar y modificar aquellos procesos que como consecuencia de la mejora continua del sistema mencionado deban realizarse, identificarse o bien modificarse. A mayor abundamiento, se deja constancia que al momento de realizarse la observación citada por la AGCBA, ya se encontraba cargado en el sistema de gestión de normas ISO del MPF (<http://isodata-mpf.jusbaires.gov.ar/sys/mpfcaba/>), la correspondiente oportunidad de mejora dando cuenta de la necesidad de modificar el flujograma en tal sentido (ODM N° 2013/27- fecha de carga: 3/7/2013)”. Descargo del auditado: “Conforme surge de la constancia agrada a fs. 40, se constató en forma oportuna el estado registral del oferente ante el RIUPP.”



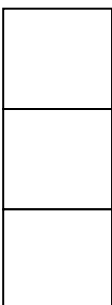
	<p>acabado la contratación por exclusividad (art. 28 inciso 4° Ley 2095), atento que la propia Disposición UOA N° 69/13 no la acredita -en sus considerandos- de manera concreta .La norma sólo dispone genéricamente como fundamento de la “exclusividad” la manifestación de las prestadoras del servicio -de ser las únicas editoras y distribuidoras- y, en la inexistencia de sustitutos de los bienes requeridos⁸. Lo propio sucede con la actuación N° 23.135/2013 toda vez que la Disposición UOA N° 34/13 la tiene sustento en idénticas manifestaciones de las prestadoras de los servicios requeridos, sin realizar un análisis integral de los hechos ni del derecho aplicable⁹.</p> <p>6.3.10 Actuación N° 23.446/13. Resolución FG 387/13 s/ solicitud de publicidad.¹⁰</p> <p>a) No constan las publicaciones de la Resoluciones FG N° 387/13 -de fecha 4/10/13, fs. 1/3- y FG N° 397/13 -de fecha 18/10/13, fs. 35/36-.</p> <p>b) No se verifican constancias en la actuación de la intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos.</p>
--	---

⁸ Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que “[si] bien no existen formas rígidas para el cumplimiento de la exigencia de motivación explícita del acto administrativo -la cual debe adecuarse, en cuanto a la modalidad de su configuración, a la índole particular de cada acto administrativo- no cabe la admisión de fórmulas carentes de contenido, de expresiones de manifiesta generalidad o, en su caso, circunscribirla a la mención de citas legales, que contemplan sólo una potestad genérica no justificada en los actos concretos” (CSJN, “Lema, Gustavo Atilio c/ Estado Nacional – Ministerio de Justicia de la Nación– s/ juicios de conocimiento en general”, sentencia del 14/06/2001, T. 324, P. 1860.

⁹ “No cumple los requisitos de una motivación válida del acto administrativo cualquier frase o conjuntos de frases, carentes de contenido, expresiones de manifiesta generalidad, o la sola mención de todas las ordenanzas, no corresponde tampoco tomar como fundamentación los informes técnicos por cuanto para ello deberán haber sido comunicados al interesado juntamente con el pretendido acto. Se requiere el análisis de los hechos y el derecho aplicable al caso concreto, además debe existir un nexo lógico entre el supuesto fáctico y la decisión que se adopta. Admitir o convalidar un proceder contrario de la administración importaría una falta de compromiso con el Estado de Derecho”. Cámara de Apelaciones Contencioso, Administrativo y Tributario. Causa Nro.: 80-0. Autos: Mindar SA c/ GCBA s/ acción meramente declarativa (art. 277 CCAT). Sala II. Del voto de Dra. Nélida M. Daniele con adhesión de Dr. Eduardo A. Russo. 08-04-2003.

¹⁰ *Descargo del auditado:* “Se deja constancia que el acto administrativo referido se encuentra publicado en la página web de este Ministerio Público Fiscal.
Res. FG387 <http://www.fiscalias.gob.ar/wpcontent/uploads/2013/10/Resoluci%C3%B3n-FG-N%C2%BA-387-13-Coordinaci%C3%B3n-Electoral-MPF-PGN-Ref.-Act.-Int.-N%C2%B0-23327-13.pdf>
Res FG 397 <http://www.fiscalias.gob.ar/wpcontent/uploads/2013/10/Resoluci%C3%B3n-FG-N%C2%BA-397-13-Aprueba-lo-actuado-por-la-UOA-contratanci%C3%B3n-publicidad-en-materia-electoral-Ref.-Act.-Int.-N%C2%B0-23446-13.pdf>

Descargo del Auditado: “Para los puntos c y d [b y c], esta gestión toma nota de la observación efectuada y se implementan las acciones correctivas correspondientes”.



	<p>c) No se verifica que una norma de igual rango haya autorizado la modificación de la pauta publicitaria - establecida por Resolución FG N° 397/13-, en virtud de que es el Departamento de Compras y Contrataciones la que presta conformidad para el cambio de publicación vía email (fs. 46). No obstante ello, no se altera el precio establecido primigeniamente.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>La protocolización del circuito de compras y contrataciones aprobada por normas IRAM y la implementación de expedientes digitales permiten una optimización de los recursos materiales y humanos en términos de eficacia y eficiencia. No obstante, del análisis efectuado se pudieron verificar debilidades en la implementación de procedimientos de compras y contrataciones establecidos por la Ley 2095 que restaron fuerza a los avances obtenidos.</p>

